


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	27/10/2025 10:02	Fecha/hora resolución	27/10/2025 10:06
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000002104
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025LE-000042-0001102104	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	TOFACITINIB 5 MG tabletas		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000001212 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	20/10/2025 16:25	KAREN MARIA CASTRO CORRALES	VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l)	Por el tipo de proce	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000001212 - VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA

I.- HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

II.- Sobre la competencia de la Contraloría General de la República para conocer del recurso presentado.

A efectos de establecer la competencia de este órgano contralor es necesario determinar si de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contratación Pública (LGCP), el recurso de apelación interpuesto es susceptible de ser conocido por esta División. De acuerdo con lo anterior, ha de tomarse en cuenta que la LGCP establece un régimen propio en materia recursiva y define como mecanismos de impugnación el recurso de objeción en contra del pliego de condiciones y los recursos de apelación y revocatoria en contra del acto final (artículo 86 LGCP).

En ese sentido se tiene que la ley de cita en el artículo 87 establece: "Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisión, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales. (...)".

Por su parte el artículo 97 de la misma ley regula en lo que interesa: "Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación procederá contra el acto de adjudicación, el que declara desierta o infructuosa una licitación mayor (...) c) Tratándose de lo regulado en el artículo 60, inciso d) de la presente ley y de la compra de medicamentos conforme a la ley 6914, Reforma Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social, de 28 de noviembre de 1983, la Contraloría General de la República ostenta la competencia cuando la adjudicación alcance el umbral previsto para la licitación mayor. En los restantes casos, el recurso lo conocerá la propia Administración como recurso de revocatoria regulado en el artículo 99 de esta ley."

Aunado a lo anterior, el artículo 244 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP) regula: "Artículo 244. Rechazo de plano por inadmisibilidad. El recurso será rechazado de plano, por inadmisión, en los siguientes supuestos: (...) c) Por tipo de procedimiento, cuando se interpone un recurso ante la Contraloría General de la República, siendo competente la Administración licitante o viceversa. En tal caso, no se hará traslado del recurso, sino que se procederá a su rechazo de plano...". Por su parte, el artículo 259 del mismo cuerpo reglamentario dispuso: "Supuestos. El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República mediante el sistema digital unificado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, cuando se recurra el acto final de una licitación mayor; o el acto final de un procedimiento promovido por la Caja Costarricense del Seguro Social, en el supuesto previsto en el artículo 97 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública, cuando el monto alcance el umbral previsto para la licitación mayor de las contrataciones de bienes y servicios del régimen ordinario". Esto es retomado en el numeral 265 del mismo reglamento al indicar en lo que interesa: "Artículo 265. Supuestos de inadmisibilidad. El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisión, en los siguientes casos: (...) c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del tipo de procedimiento y en el caso de las contrataciones de la Caja Costarricense de Seguro Social, cuando la adjudicación de la contratación no alcance el umbral previsto para la licitación mayor conforme a lo previsto en el artículo 97, inciso c) de la Ley General de Contratación Pública (...)".

En este sentido, el numeral 60 inciso d) LGCP indica lo siguiente: "Licitación menor / La licitación menor será de aplicación en los siguientes supuestos: (...) d) Cuando la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), independientemente del monto, adquiera implementos médico-quirúrgicos, medicamentos, reactivos y biológicos, materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque requeridos en la elaboración de medicamentos y no se den los supuestos de la Ley 6914, Reforma Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social, de 28 de noviembre de 1983..." De lo que viene dicho, resulta entonces que aún y cuando este órgano contralor es competente para conocer únicamente los recursos de apelación en contra del acto final de las licitaciones mayores, de acuerdo con el artículo 97 inciso c) de la LGCP y 259 de su Reglamento, esta Contraloría General podrá conocer de los recursos de apelación al acto final de las licitaciones menores amparadas en el numeral 60 inciso d) de la LGCP, siempre y cuando la cuantía de esa contratación supere el umbral de la licitación mayor.

Ahora bien, expuesto esto, en el caso bajo análisis la Administración promovió una licitación menor con número 2025LE-000042-0001102104 modalidad según demanda para la compra de TOFACITINIB 5 MG tabletas. Dicho procedimiento fue promovido al amparo del artículo 60 inciso d), según lo indicado en el pliego de condiciones. El citado documento en lo que interesa señala: "1. Objeto de la compra: TOFACITINIB 5 MG, PRESENTACION TABLETAS, ADMINISTRACION ORAL, USO ANTINEOPLASICO 2. Tipo de contratación: Licitación menor 3. Tipo de modalidad: Entrega según demanda 4. Periodicidad: Esta compra se establece por un año, con posibilidad de prórroga por tres periodos iguales. 5. Competencia para atender Recursos de Objeción al Pliego de Condiciones: Esta solicitud de contratación es por un año con posibilidad de prorrogarse por 03 periodos iguales. Se estima que la proyección anual del gasto es de \$104,544.00 según el tipo de cambio a (₡505,82) del día 09/07/2025, el monto aproximado en colones sería de ₡52,880,446.08 en caso de prorrogarse la proyección sería de ₡ 211,521,784.32, lo cual no supera el umbral mayor de la Licitación Menor. En caso de que exista incremento en el gasto ese no podrá superar el monto de ₡211.521.784,32 en los cuatro años del período de la compra, el cual corresponde al umbral superior de Licitación Menor. Lo anterior se sustenta según lo regulado en el artículo 35 de la Ley General de la Contratación Pública. Según la información anterior se deja establecido que en caso de presentar objeciones al pliego de condiciones debe ser presentada ante la Administración, esto por lo regulado en los artículos 95, inciso b) de la Ley General de Contratación Pública el cual regula: "Tratándose de la Licitación menor, la Administración ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes de la comunicación del Pliego de Condiciones." (...). (ver expediente electrónico apartado [2. Información de la contratación] F. Documento del cartel] Archivo adjunto: 2. Pliego de condiciones-Tabla de ponderación Tofacitinib 5 mg (1)).

De dicho documento se extrae que la voluntad de la Administración fue autolimitar el consumo del bien a adquirir a la suma de ₡ 211,521,784.32 por toda la vigencia del contrato, sea esta entendida como los 12 meses originalmente así como las eventuales prórrogas por 36 meses adicionales. Se constata entonces claramente que desde el pliego de condiciones, la Administración ha establecido una autolimitación de adquisición de ₡211,521,784.32 aún y cuando se trata de una licitación de modalidad entrega según demanda.

A partir de lo anterior, en este caso se destaca que mediante la resolución del Despacho Contralor No.R-DC-00128-2024 de las once horas del once de diciembre de dos mil veinticuatro, (publicada en la Gaceta No. 237 del 17 de diciembre del 2024), se fijaron los umbrales que rigieron a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, definiéndose en lo que respecta al régimen ordinario que es el que le

resulta aplicable a la Caja Costarricense de Seguro Social, que el umbral de la licitación mayor es a partir de ¢233.449.258 y el umbral de la licitación menor es igual o más de ¢64.804.338 y menos de ¢233.449.258 (bienes y servicios).

Dicha autolimitación cartelaria (¢211,521,784.32) genera entonces que esta licitación menor no pueda equiparse a un procedimiento de licitación mayor (a partir de ¢233.449.258), lo cual provoca que al tenor de la normativa supra citada, que este órgano contralor no resulte competente para conocer el recurso de apelación interpuesto. Se destaca en esta resolución que la tesis aquí desarrollada se emite considerando la autolimitación de la licitante que ha sido manifestada expresamente en el pliego de condiciones, en donde se ha impuesto un monto máximo de compra de ¢211,521,784.32 durante el periodo de ejecución contractual incluyendo prórrogas. En consecuencia, se **rechaza de plano** el recurso interpuesto.

5. Aprobaciones

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/10/2025 10:05	Vigencia certificado	12/12/2022 11:13 - 11/12/2026 11:13
DN Certificado	CN=ANDREA SERRANO RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=SERRANO RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0891-0478		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	30/10/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02003-2025	Fecha notificación	27/10/2025 10:06